



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLIN**

Medellín, treinta de septiembre de dos mil veinte

Rad: 05001 31 03 003 2020 00189 00

Asunto: Libra Mandamiento

Auto: Int. 501

Por estar la demanda ajustada a derecho, venir acompañada de documentos que prestan mérito ejecutivo, además de reunir los requisitos de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** con nit 860.034594-1 en contra de **JUAN DAVID ZULUAGA RAMIREZ** identificado con C.C 8.127.251 por las siguientes sumas de dinero:

➤ **CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL SETENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y OCHO SENTAVOS** (\$166.413.75, 68.), como capital contenido en el pagaré No. 504119016450, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente desde el 14 de septiembre de 2020, fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

➤ **DOCE MILLONES SETENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA**

CENTAVOS (\$12.073.151, 50), como intereses de corrientes del anterior pagaré, calculados a la tasa del 9.30% efectivo anual, contados desde el 16 de diciembre de 2019 hasta el 04 de septiembre de 2020.

➤ **VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO VEINTITRES PESOS CON NOVENTA CENTAVOS** (\$28.526.123, 90.), como capital contenido en el pagaré No. 02-01780680, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente desde el 19 de marzo de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

➤ **QUINIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS** (\$530.704, 38.), como intereses de corrientes del anterior pagaré, calculados a la tasa máxima legal permitida, contados desde el 21 de enero de 2020 hasta el 18 de marzo de 2020

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada el presente auto en la forma prevista en el artículo 08 del decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, concediéndole el término de cinco (5) días, contados desde el día siguiente a la notificación personal de este proveído para el pago de las obligaciones, o de diez (10) para que proponga las excepciones de mérito que considere necesarias para la defensa de sus intereses (art. 442 CGP).

TERCERO: OTÓRGARLE a la presente demanda el trámite previsto por el libro tercero, sección segunda, TITULO UNICO PROCESOS EJECUTIVOS- CAPITULO VI del Código General del Proceso.

CUARTO: SE DECRETA el embargo y secuestro del derecho de propiedad que posea el acá demandado **Juan David Zuluaga Ramirez**

identificado con C.C 8.127.251 sobre los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria Nro.001-931228, 001-889082 y 001-931330 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín. Para la práctica de la diligencia de secuestro, se comisiona de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11483 del 30 de enero de 2020 a los juzgados transitorios civiles municipales de Medellín para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios; quienes de conformidad con el artículo 40 del C.G.P., tendrá las mismas facultades del comitente, inclusive las de nombrar secuestre de conformidad con la ley. Una vez allegadas las constancias del registro del embargo, librese despacho comisorio con todo sus anexos con el fin de que se practique dicha diligencia.

QUINTO: Se ordena oficiar a la DIAN conforme lo dispone el artículo 630 del estatuto Tributario.

SEXTO: Se reconoce como personería para actuar a favor de los intereses del demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** al Dr. John Jairo Ospina Vargas con TP Nro. 27.383 del C.S.J., en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZ

6

Firmado Por:

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5f4f5d174afb7cb1f62ea64b83ca06e5e839e3fb1f8650b5ffe444a1ceeca00

Documento generado en 30/09/2020 08:15:10 a.m.